ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT/004/2021 POR EL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE DARÁ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 080155421000089 Y QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES SENSIBLES.

ANTECEDENTES:

I.- Que, en fecha de 30 de noviembre de 2021, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto Municipal de Pensiones constituye el Comité de Transparencia, quedando actualizado ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (ICHITAIP), como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

II.- En fecha 01 de diciembre del 2021, se recibió a través del sistema SISAI (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la información con folio **080155421000089**, presentada por el solicitante "**BRENDA RICO SAENZ**", la cual se adjunta como anexo 1 al acta y en obviedad de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

III.- Mediante oficio **UT/671/2021** de fecha 02 de diciembre de 2021, se turna al Departamento de Recursos Humanos dicha solicitud para que, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, se dé la debida respuesta.

IV.- Que en fecha 13 de diciembre 2020, el Departamento de Recursos Humanos, mediante oficio OFRH/169/2021, solicita a este Comité el formular el acuerdo que apruebe las versiones públicas de la información solicitada ya que contienen datos personales como lo son, **Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de empleado y deudas diversas contraídas por el trabajador**, **sello digital del CFDI, sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT y folio fiscal,** con los cuales se ha de dar respuesta a la solicitud de mérito y que contiene datos sensibles de la persona a quien fue emitido, mismo que se plasma a continuación:

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención al oficio número UT/671/2021 de la Unidad de Transparencia en relación a la solicitud de Información con folio número 080155421000089 donde se solicita:

Solicito a mi costa, las copias certificadas de toda la documentación y/o información y/o datos generados y/o expedidos y/o declarados y/o emitidos por el Instituto Municipal de Pensiones del Municipio de Chihuahua (IMPE) con respecto a Cirilo Alberto Olivares Lopez.

1. Comprobantes de pago de todos y cada uno de los egresos emitidos en favor de Cirilo Alberto Olivares Lopez, sea cual sea su naturaleza.
2. En su versión Pública los CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) generados y qué declarados ante el Servicio de Administración Tributaria, cualquiera que sea su concepto, sean prestaciones ordinarias y/o extraordinarias de Cirilo Alberto Olivares López.
5. Los soportes y evidencias de todas y cada una de las constancias sobre las transferencias y/o depósitos bancarios realizados a nombre del beneficiario.

Hago de su conocimiento que la información se encuentra en los archivos del departamento de Recursos Humanos de la dependencia de Instituto Municipal de Pensiones en virtud de las facultades que tiene conferidas en el artículo 32 y 33 de las Condiciones Generales del Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores.

Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 33 fracciones VII y X, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 51 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y conforme a los artículos 60, 109, 111, 117 fracción III, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, 97, 98, 105, 106,

107, 114-117 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, y Cuarto, Séptimo, Octavo, Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, hago saber al Comité de Transparencia que dicha información contiene datos personales sensibles consistentes en **Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de Empleado, deudas diversas contraídas por el trabajador, sello digital del CFDI, sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT y folio fiscal,** es por lo anterior se solicita, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Solicitud de Información Pública antes mencionada.

Referente al punto número 3 de la solicitud.

> 3. Los Estados de cuenta bancarios del (IMPE) Instituto Municipal de Pensiones del Municipio de Chihuahua, donde se reflejen todos y cada uno de los depósitos a favor del de Cirilo Alberto Olivares Lopez.

Cabe señalar que se trata estados de cuenta del periodo comprendido del 01 de agosto de 2019 al 01 de diciembre de 2021, del Banco SANTANDER los cuales contienen datos característicos de un estado de cuenta bancario que son: **número de cuenta del Instituto, CLABE interbancaria**, así como **datos personales** de los trabajadores del Instituto Municipal de Pensiones (IMPE), como lo es el **Registro Federal de Causantes o RFC** y números de cuenta del banco en el cual se le deposita al trabajador, lo anterior, fundado y conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se solicita se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta área administrativa como confidencial, y en su caso la aprobación de la entrega del número de cuenta Bancario del Instituto para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud antes mencionada.

La divulgación de la información en comento pudiera resultar lesiva al interés jurídico de las personas que se enlistan, toda vez que si se propagan los datos que se tratan de resguardar, aquellas pudieran colocarse en una situación de riesgo real que resulte en afectar su integridad física, moral, patrimonial, o, convertirlas en víctimas de discriminación, ya que los datos como lo menciona el párrafo que antecede, son de carácter privado o sensible pues conforman la esfera íntima del titular, pudiendo ser utilizados, sin consentimiento, por terceras personas para distintos fines que invadan dicha esfera y que pudieran resultar incluso ilícitos, ocasionando situaciones que originen dichos riesgos.

De lo anterior se desprende que la difusión de la información, en este caso concreto, ocasiona que se actualice el supuesto de que el interés particular supera el interés público general, ya que, tanto la vida como la integridad de la persona (en cualquiera de sus formas) resultan ser bienes jurídicamente tutelados mayores al de acceso de la información, pues nuestros ordenamientos fundamentales y reglamentarios claramente disponen herramientas tendientes a preservar a la persona contra cualquier situación que lesione sus derechos jurídicos y fundamentales. Es por esto que en esta situación específica resulta proporcional omitir la publicidad de los datos personales sensibles pues se busca la protección integral de la persona, resultado en el medio menos restrictivo, ya que, en ningún momento se niega la información, situación que a todas luces sería atentar contra los derechos humanos o fundamentales de la población, sino que se busca un medio protector, que como sujeto obligado también resulta una obligación, pues es nuestro deber establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma. Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y elaborar la versión pública de la misma, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Instituto Municipal de Pensiones de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

V.- El área administrativa remite los documentos en versión pública a efecto de ser valorados por este Comité y se aprueben los datos que han de ser testados, en este caso **CURP (Clave Única de Registro de la Población), RFC (Registro Federal de Contribuyentes), número de empleado y deudas diversas contraídas por el trabajador en los comprobantes de pago** solicitados en el punto 1 de la solicitud, **sello digital del CFDI, sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT y folio fiscal** solicitados en el punto 2, así como también, **el nombre del beneficiario(a)** del punto número 5, y por último, en lo que respecta al punto numero 3 de la solicitud, **el área solicita la aprobación del comité para la entrega del número de la cuenta bancaria del Instituto** para dar el debido cumplimiento al requerimiento.

Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace el Departamento de Recursos Humanos, de clasificar como reservada la información y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los documentos que adjuntan.

CONSIDERANDO

I.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua compete al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

II.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

III.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

IV.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

V.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

VI.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que estriban en la información de donde se desprende la respuesta a otorgar, tienen el carácter de información confidencial y pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos de relativos a la solicitud.

Por lo tanto, el Instituto Municipal de Pensiones, determina la clasificación de la información concerniente, siendo así y por considerarse datos personales sensibles que, de ninguna manera pueden ser proporcionados al solicitante en cuestión. Se debe además a que atañe a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar y/o localizar a los particulares, permite identificar fehacientemente a una persona ya que pudieran poner en riesgo su patrimonio o el de sus familiares para convertirlos en víctimas de delitos o conductas antisociales que por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y estando en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, pues hacen a las personas localizables, identificables, evidencian el estado físico y en todo caso económico en que se encuentra su situación patrimonial, por lo tanto, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

VII.- Se toma como fundamento por el área administrativa en cuestión, para determinar qué datos se testan en los comprobantes de pago a que refiere el punto

1 de la petición (recibos de nómina), CFDI referidos en el punto 2, cheques a nombre del beneficiario al que se refiere el punto 5 y estados de cuenta bancarios del Instituto Municipal de Pensiones referentes al punto 3, que estos documentos contienen información de carácter confidencial es decir datos personales puesto que aduce que constituyen datos de identificación, que hacen a las personas identificables y localizables de los cuales, este Comité reconoce que se encuentra supeditado el tratamiento de los mismos al consentimiento e información previa del titular; se evalúa por este Comité de Transparencia la propuesta para confirmar que deben ser testados los datos según sea el caso, consistentes en **CURP (Clave Única de Registro de la Población), RFC (Registro Federal de Contribuyentes), número de empleado y deudas diversas contraídas por el trabajador en los comprobantes de pago** solicitados en el punto 1 de la solicitud, **sello digital del CFDI, sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT y folio fiscal** solicitados en el punto 2, así como también, **el nombre del beneficiario(a)** del punto número 5, por corresponder a datos personales y no el modo que indica el área clasificarlos como datos personales de los que tienen el carácter de sensibles, dado que se consideran sensibles aquellos datos tales como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual; que afectan la esfera más íntima de la persona, o cuyo mal uso pueda ser causa de discriminación o provocarle un riesgo grave y en el caso que se estudia, los datos personales corresponden a los generales exclusivamente necesarios para el trámite que lleva para los pagos correspondientes a su servicio como trabajador de este Instituto, es decir, este Instituto Municipal de Pensiones, recabó tales, atendiendo a lo establecido por el Artículo 16 de la Ley de Protección de datos personales en el Estado de Chihuahua, puesto que este Sujeto obligado cumple consiguiendo de manera adecuada los datos personales con un propósito justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, asentadas en el aviso de privacidad, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera en todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de

Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es Sujeto Obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IX.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

X.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para responder a la solicitud de mérito o para el cumplimiento a Obligaciones de Transparencia donde reflejan datos de particulares referentes a los datos sensibles en este caso la firma de la persona que realizó dicho trámite; que si se publican en el portal de internet del Instituto Municipal de Pensiones y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los particulares o familiares y convertirlos en víctimas de discriminación, señalamiento, escarnio, conductas antisociales o delitos, por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su identificación, la de su domicilio o para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de los instrumentos que se adjuntan para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11

fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

> *"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, Conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"*

XI.- Dado lo anterior se determina proteger por un aparte, aquella información que da cuenta de los datos que hacen identificable a una persona siendo deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser resguardado, pero se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la Transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Instituto Municipal de Pensiones.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede y no corresponde a algún dato que se solicite en las Obligaciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe la imposibilidad de entregar la totalidad de la información solicitada, y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO. - El Comité de Transparencia **CONFIRMA** la determinación que hace el Departamento de Recursos Humanos de clasificar como reservados los datos personales que obran en la información, para estar en aptitud de entregarse al solicitante del folio **080155421000089**, la cual se desprenden de los trámites que se gestionan ante dicha área administrativa.

SEGUNDO. – Se aprueba que han de ser testados los datos personales que constituyen **CURP (Clave Única de Registro de la Población), RFC (Registro Federal de Contribuyentes), número de empleado y deudas diversas contraídas por el trabajador en los comprobantes de pago** solicitados en el punto 1 de la solicitud, **sello digital del CFDI, sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT y folio fiscal** solicitados en el punto 2, así como también, **el nombre del beneficiario(a)** del punto número 5 y se aprueba también como lo solicita el área, se entregue lo correspondiente al **numero de cuenta bancario del Instituto** solicitados en el punto 3 de la solicitud ya que lo demás se consideran datos confidenciales.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua 14 de diciembre de 2021 se lleva a cabo la sesión extraordinaria del Comité e Transparencia, en el inmueble que ocupa el Instituto Municipal de Pensiones, ubicado en calle Río Sena, #1100, Colonia Alfredo Chávez en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia visto para resolver sobre sobre la Clasificación de la Reserva de información que hace el Departamento de Recursos Humanos como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, firman por unanimidad.

ING. MANYA ARRIETA OSTOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY KARINA GIL BELTRAN
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARCOS AYALA CAMPOS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
EN REPRESENTACIÓN DE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SILVIA BELTRAN RODRIGUEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA